

Franz Xaver VON WEBER, *Der Rechtsanwalt im katholischen Kirchenrecht. Ausgewählte Fragen zum Anwaltsrecht nach dem Codex Iuris Canonici 1983*, tomo XXIX de la colección «Der Freiburger Veröffentlichungen aus dem Gebiete von Kirche und Staat», Friburgo de Suiza 1990.

La monografía que comentamos es la memoria doctoral del autor y se articula en cuatro capítulos. El primer capítulo es de carácter metodológico. En él se exponen las fuentes y las bases de la investigación del tema objeto de la monografía: el abogado en el Derecho canónico. Estimamos adecuado el método y no se echan en falta consultas bibliográficas relevantes en el tema.

El segundo capítulo expone los requisitos del sujeto para ser admitido como abogado en un tribunal canónico. Aborda el autor brevemente los requisitos de edad, capacidad de obrar, reputación, profesión, formación jurídica y práctica y, por último, domicilio. Adopta el autor a lo largo de su exposición una prudente postura por lo que a valoraciones críticas se refiere, sin abusar de propuestas de modificaciones legislativas. Sin embargo esta postura, que en general nos parece positiva, adolece en ocasiones de falta de especulación.

Cierra este capítulo un excursus sobre «el laico como abogado eclesiástico» (págs. 44-55). Considera v. Weber que la ocupación de los laicos como abogados eclesiásticos se ve, por parte de los pastores, como un nuevo camino del apostolado de los laicos. Su tratamiento del papel de la mujer en la Iglesia y su específica función como abogado nos parece oportuno. Sólo se advierte una omisión: quizá no se anota con la clari-

dad suficiente que ni clérigos ni laicos tienen «derecho» a ser nombrados abogados y que unos y otros gozan, en cambio, de «capacidad» para serlo.

El capítulo tercero —«posición y función del abogado eclesiástico en la observancia del Derecho canónico y frente a su cliente»— se divide en tres apartados. El primer de ellos (págs. 57-68), que se dedica a las clases de protección jurídica en el ordenamiento canónico, es la parte de la monografía que nos parece menos satisfactoria, porque expone con cierta superficialidad temas trascendentales en el ámbito procesal canónico, como los procesos especiales o el proceso administrativo.

«La función del abogado en la conservación del derecho canónico» es el título del segundo apartado de este tercer capítulo. Se aborda desde una doble perspectiva: el servicio del abogado al *ius defensionis*, derecho fundamental del fiel, y el servicio del abogado a la verdad, para terminar con una referencia a la función del abogado en las allocuciones pontificias a la Rota desde 1941 hasta hoy. Su articulación y contenido nos parece original y sugerente.

El tercer apartado se dedica a la naturaleza jurídica de la relación abogado-cliente. Expone en primer término el autor la diferencia entre abogado y procurador (págs. 102-107), continúa tratando los derechos y deberes del abogado y del procurador (págs. 108-120), y se detiene especialmente en el derecho del abogado a los honorarios (págs. 123-127). Aborda también otros aspectos: el poder, término del mandato, relaciones especiales y el secreto de oficio. En lo que denomina el autor «las relaciones especiales» considera v. Weber los supuestos en los que

la asistencia de letrado es obligatoria (p. ej. en el proceso penal); en tales supuestos, si el abogado es elegido libremente por la parte, no parece haber ninguna especialidad con respecto a la relación común abogado-parte; cuando, por el contrario, se trata de un abogado designado por el tribunal, opina el autor que estamos ante un *mandatum iudicis* que origina una relación jurídica de carácter público en lo que atañe a nombramiento, cesación y retribución. En cuanto a su contenido, la relación se califica como un mandato en favor de tercero, de modo que el mandante del abogado no es el juez, sino el inculgado, con los mismos derechos y obligaciones que si se tratase de una relación de origen contractual. Este estudio nos parece lo más interesante del libro. El autor ofrece una visión personal y creativa, construida ateniéndose en todo momento a los datos del derecho positivo vigente.

Por último, recuerda el autor la exclusión que hace el Código de la intervención de abogado en los procesos *super rato* (c. 1701 § 2). En cuanto a las incompatibilidades, además de la prescripción contenida en el c. 1447, recoge el autor la respuesta de la Signatura Apostólica de 26 de junio de 1970, a tenor de la cual un notario no puede en ningún caso actuar como abogado.

En el cuarto capítulo se trata de la independencia del abogado eclesiástico. Se distinguen aquí, a su vez, dos supuestos: el del abogado que acude al tribunal elegido por la parte, de entre aquellos que ejercen libremente su profesión, y el abogado «adscrito» al tribunal a tenor del c. 1490. Desde el punto de vista material, los abogados no gozan de total independencia, ya que

siempre están vinculados a la verdad objetiva. Desde el punto de vista formal, ni siquiera el «abogado libre» es del todo independiente, puesto que debe ser aprobado por el Obispo diocesano, quien goza de absoluta discrecionalidad en la aprobación.

Se trata de una obra bien sistematizada, con aportaciones originales y útil, para que llegue a hacerse efectivo en la práctica el derecho de los fieles a recibir una administración de justicia técnica en la Iglesia (sobre este tema puede verse el excelente trabajo de C. de Diego-Lora, *El derecho fundamental de los fieles a una justicia técnica letrada en la Iglesia*, en «Fidelium Iura», 1993, págs. 265-280). Como la monografía ha sido escrita en Suiza, no aparecen tratados algunos problemas que se presentan en España, sobre todo en las diócesis pequeñas: la dificultad de encontrar abogados de prestigio con honorarios asequibles a personas de recursos modestos. Ello no obsta, como es obvio, para la valoración positiva de esta monografía, sino que, más bien, constituye un acicate para que los canonistas españoles afronten estos problemas

MARÍA J. ROCA

R. WEIGAND, *Die Glossen zum Dekret Grazians. Studien zu den frühen Glossen und Glossenkompositionen*, Studia Gratiana, Roma 1991. Vols. XXV y XXVI.

Con estos dos volúmenes del Profesor Weigand llega a los estudiosos de la Historia del Derecho Canónico una obra largamente deseada: el estudio exhaustivo de las diversas redacciones de las primeras Glosas al Decreto de Gra-